



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintinueve de junio de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2019-00766-00

Sea lo primero advertir que, el 24 de junio de 2022, el Tribunal Superior, Sala Segunda de Decisión Civil de Medellín, dispuso revocar parcialmente la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Segundo Civil Del Circuito De Itagüí en la tutela con radicado No. 2022-000056, ordenando a esta Judicatura que, en el término de 48 horas, contadas a partir de la notificación de la decisión, se resuelva la solicitud sobre reconocimiento de personería a la apoderada judicial de la demandada.

En cumplimiento de lo anterior, se está a lo resuelto por el Tribunal Superior, Sala Segunda de Decisión Civil de Medellín, y se procede con lo pertinente.

El Despacho procederá a verificar si el poder allegado el 11 de noviembre de 2020 fue otorgado en debida forma a la abogada ROSA MARIA OSEJO GAVIRIA, o si por el contrario es posible tener en cuenta el poder otorgado 04 de junio de 2021.

El 11 de noviembre del 2020, la abogada ROSA MARIA OSEJO GAVIRIA allegó poder, del cual se puede advertir que carece de presentación personal, en tanto no fue conferido acorde como lo dispone el CGP, ni se observa que este haya sido otorgado según el inciso 1 del artículo 806 del 2020 el cual dispone que los poderes especiales pueden otorgarse por mensaje de datos, lo cual implica que la abogada debía acreditar que dicho poder fue conferido de esa manera, tal y como en un asunto similar, lo resolvió la Honorable Corte Suprema de Justicia, en auto de radicado 55194 del 03 de septiembre de 2020.

“...Sin embargo, es de cargo del abogado demostrarle a la Administración de Justicia que el poderdante realmente le otorgó poder. Para tal efecto es menester acreditar el “mensaje de datos” con el cual se manifestó esa

voluntad inequívoca de quien le entrega el mandato. Y lo es porque en ese supuesto de hecho es que está estructurada la presunción de autenticidad...”

Por lo anterior, no se tiene en cuenta el poder allegado el 11 de noviembre del 2020.

Ahora bien, el 04 de junio de 2021, allegó nuevamente el poder, el cual cumple con lo dispuesto en el artículo 05 del decreto 806 del 2020, en tanto se acreditó que éste fue conferido por mensaje de datos, razón por la cual, se le reconoce personería en los términos del poder conferido a la abogada ROSA MARIA OSEJO GAVIRIA, para que represente los derechos de la demandada ALEJANDRA BUSTAMANTE ECHAVARRIA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ESTARSE a lo resuelto por el Tribunal Superior, Sala Segunda de Decisión Civil de Medellín, en sentencia No. 045 del 24 de junio de 2022.

SEGUNDO: Se reconoce personería en los términos del poder conferido a la abogada ROSA MARIA OSEJO GAVIRIA, para que represente los derechos de la demandada ALEJANDRA BUSTAMANTE ECHAVARRIA.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

111

YA

Firmado Por:

**Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 089cf8915bd9ea81a109a7c92c4fa36faeba629c0ae449c28794354abb830c68

Documento generado en 29/06/2022 10:21:34 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**